



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(168)

14 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600106682 del 12 de agosto de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Viaje a Caño Cristales”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 166026603886258 por valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 276 del 19 de agosto de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de toma de fotografías, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, para la ejecución del proyecto denominado *“Viaje a Caño Cristales”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 23 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001566 del 12 de octubre de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para toma de fotografías, elevado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950 bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha¹¹ y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia, es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 330 de septiembre 03 de 2018, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del parque, por ser el afloramiento más occidental del Escudo Guyanés.
3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.
4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de La Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.

SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN

Por lo informado por el usuario en sus comunicaciones por correo electrónico, especialmente la del 06 de octubre, según la cual la toma de fotografías se hará en los puntos que se enlistan a continuación:

Sitios propuestos para filmación de escenas.

Sitio de trabajo	Día actividad	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Mirador - Cristalitos	24 de octubre	- 73.807467	2.222280	PNNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Mirador - Cristalitos	24 de octubre	- 73.796437	2.226882	PNNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Salto del Águila	24, 25 de octubre	- 73.806488	2.282256	PNNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Q. Los Pianos	24, 25 de octubre	- 73.806946	2.270166	PNNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Caño Escondido	24, 25 de octubre	- 73.803299	2.257818	PNNNSM – Zona de Recreación General Exterior

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

Así las cosas, teniendo presente que los sitios referenciados hacen parte de los atractivos turísticos situados como parte de los senderos ecoturísticos habilitados, en el marco de una zonificación de manejo de Recreación General Exterior en la que la actividad audiovisual es una actividad compatible y con carácter de permisible, se considera que los sitios pueden utilizarse en el desarrollo de esta actividad:

Sitios autorizados para la actividad.

Sitio de trabajo	Día actividad	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Mirador - Cristalitos	24 de octubre	-73.807467	2.222280	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Mirador - Cristalitos	24 de octubre	-73.796437	2.226882	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Salto del Águila	24, 25 de octubre	-73.806488	2.282256	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Q. Los Planos	24, 25 de octubre	-73.806946	2.270166	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Caño Escondido	24, 25 de octubre	-73.803299	2.257818	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Sierra de La Macarena a través del concepto técnico N° 20227170000036 del 18 de agosto de 2022, con el cual se allega pronunciamiento por parte de la Jefatura del PNN Serranía de la Macarena en el que manifiestan que la realización de esta actividad para la producción de obras audiovisuales es viable, siempre y cuando se sigan los protocolos establecidos por la entidad, de acuerdo a los instrumentos de planificación. De igual manera establece una serie de restricciones para el desarrollo de la actividad, las cuales se integrarán de ser procedentes en las obligaciones de este concepto.

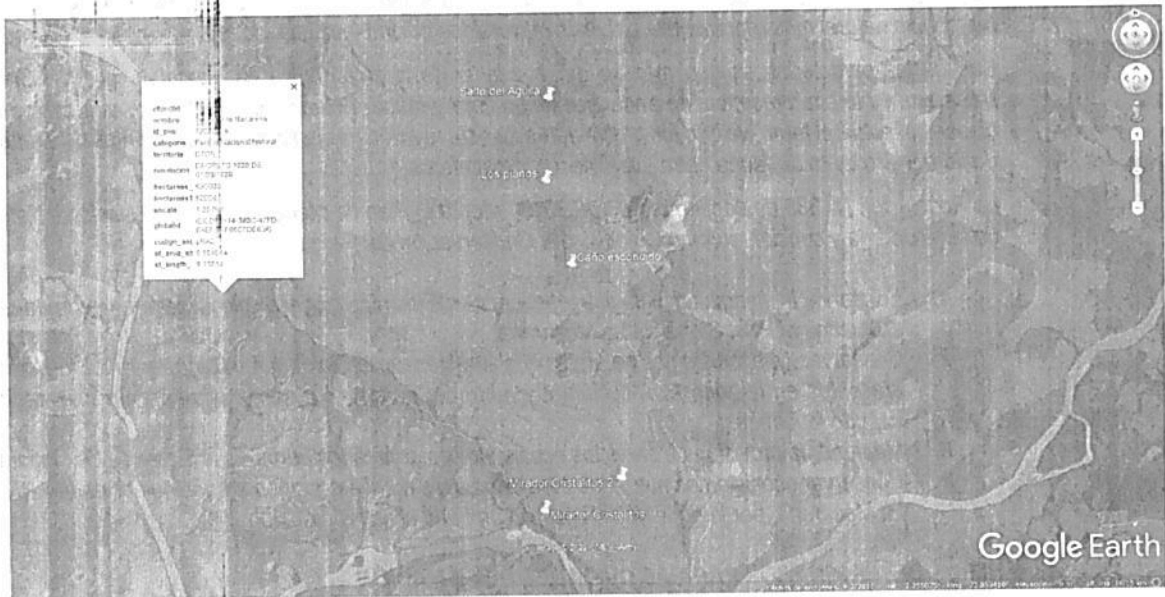


Figura 1. Sitios (coordenadas) de los lugares a visitar por el usuario en senderos del del PNN Sierra de la Macarena que hacen parte de su zona de recreación general exterior.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía que programa realizar el señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** al interior del PNN Serranía de La Macarena en los sitios referenciados en las consideraciones técnicas de este concepto denominados como “**sitios autorizados para la actividad**”, para el periodo comprendido entre el **24 y el 26 de octubre de 2022**. En el desarrollo de este proyecto el señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las personas autorizadas deben tramitar el respectivo permiso de ingreso al área protegida según la disponibilidad para ingreso al área; este proceso se debe desarrollar a través de operador turístico autorizado y de acuerdo a lo establecido en el ABC para visitar caño cristales y Raudal Angosturas I, el cual se puede encontrar en el enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2021/07/abc-cano-cristales-corto-2019-2-5.pdf>.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas a la zona de realización del proyecto, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Adicionalmente, es necesario que el solicitante se presente en la oficina local con la respectiva resolución y cumpla con las obligaciones para el caso. La oficina local se encuentra en el municipio de La Macarena, Calle 4 N° 6-45 Barrio El Centro Frente a la escuela John F. Kennedy para el seguimiento al proyecto de fotografía.
4. Para el ingreso al área protegida se deberá suministrar la identificación de visitantes, nacionalidad, escenario, y Nombre del Guía según el protocolo de operación turística establecido para visitar caño cristales y Raudal Angosturas I. al correo electrónico reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co.
5. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) para el desarrollo de este proyecto fotográfico en el área protegida.
6. En caso de que se opte por realizar un baño “pasivo o facultativo”, este sólo debe efectuarse en los pozos que no tengan la especie *Macarenia clavijera*, autorizados para tal fin. Esto deberá estar debidamente señalizado y definido en los lugares que se abren para el ecoturismo.
7. En el sector del Raudal Angosturas I se encuentran hallazgos arqueológicos que no podrán ser objeto de manipulación o alteración alguna, por lo que se solamente se podrían hacer tomas de video a distancia, evitando un contacto directo.
8. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
9. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
10. No se permite practicar clavados en los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
11. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
12. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Sierra de la Macarena. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos en esta área protegida. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
13. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en caso de ser delegado).
14. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. No se autoriza el uso o manipulación de especímenes de fauna y/o flora, que se conservan en esta área protegida. La sociedad **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
16. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
17. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido **entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.**
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
20. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
21. En el proyecto de fotografía final deberá incorporar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
22. Se deberá entregar un porcentaje equivalente al 40% del total de fotografías tomadas en el área protegida, en diapositiva o formato digital de alta resolución, para lo cual el beneficiario deberá presentar el material fotográfico en Parques Nacionales para efectuar la selección respectiva.
23. La realización del proyecto solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si es aplicable).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

Se autoriza el ingreso de una (01) persona que desarrollará de manera directa el proyecto fotográfico y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL	Fotógrafo	98.765.950	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara fotográfica
2	1	Flash
3	1	Celular Smartphone

Transporte:

Los sitios determinados para esta actividad se encuentran en varios puntos en los senderos ecoturísticos del PNNSM a los que se llega a pie por medio de caminata guiada; por lo tanto, no se requiere de la autorización específica para el uso de vehículos u otro medio de transporte.

CONDUCTAS RESTRINGIDAS EN ÁREAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

TARIFA POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500⁰⁰).

NATURALEZA DEL PROYECTO (TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el tipo de actividad audiovisual, número de personas y la duración en días, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, se encuentra que la naturaleza de su proyecto (fotografía de naturaleza) es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Viaje a Caño Cristales”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los días comprendidos entre el **24 y el 26 de octubre de 2022** el cual fue solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para toma de fotografías al señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Viaje a Caño Cristales”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los días comprendidos entre el **24 y el 26 de octubre de 2022** en los sitios relacionados en el capítulo denominado “**sitios autorizados para la actividad**” del concepto técnico No. 20222300001566, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, deberá acreditar **previo al ingreso a las Áreas Protegidas** y al desarrollo de las actividades de fotografía, el pago de la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022”

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Las personas autorizadas deben tramitar el respectivo permiso de ingreso al área protegida según la disponibilidad para ingreso al área; este proceso se debe desarrollar a través de operador turístico autorizado y de acuerdo a lo establecido en el ABC para visitar caño cristales y Raudal Angosturas I, el cual se puede encontrar en el enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2021/07/abc-cano-cristales-corto-2019-2-5.pdf>.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas a la zona de realización del proyecto, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Adicionalmente, es necesario que el solicitante se presente en la oficina local con la respectiva resolución y cumpla con las obligaciones para el caso. La oficina local se encuentra en el municipio de La Macarena, Calle 4 N° 6-45 Barrio El Centro Frente a la escuela John F. Kennedy para el seguimiento al proyecto de fotografía.
4. Para el ingreso al área protegida se deberá suministrar la identificación de visitantes, nacionalidad, escenario, y Nombre del Guía según el protocolo de operación turística establecido para visitar caño cristales y Raudal Angosturas I. al correo electrónico reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co.
5. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) para el desarrollo de este proyecto fotográfico en el área protegida.
6. En caso de que se opte por realizar un baño "pasivo o facultativo", este sólo debe efectuarse en los pozos que no tengan la especie *Macarenia clavijera*, autorizados para tal fin. Esto deberá estar debidamente señalizado y definido en los lugares que se abren para el ecoturismo.
7. En el sector del Raudal Angosturas I se encuentran hallazgos arqueológicos que no podrán ser objeto de manipulación o alteración alguna, por lo que se solamente se podrían hacer tomas de video a distancia, evitando un contacto directo.
8. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
9. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
10. No se permite practicar clavados en los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
11. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
12. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Sierra de la Macarena. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos en esta área protegida. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022"

13. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en caso de ser delegado).
14. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. No se autoriza el uso o manipulación de especímenes de fauna y/o flora, que se conservan en esta área protegida. La sociedad **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
16. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
17. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido **entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.**
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
20. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
21. En el proyecto de fotografía final deberá incorporar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
22. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
23. La realización del proyecto solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si es aplicable).

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MORALES DEL CORRAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.950 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO-019-2022"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*